



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: ELKIN FABIAN VILLANUEVA CASTAÑEDA
Demandado: YURI ESPERANZA SALAMANCA NIÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00049 00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por ELKIN FABIAN VILLANUEVA CASTAÑEDA **en contra** de señor YURI ESPERANZA SALAMANCA NIÑO.

Segundo: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Emplácese a la demandada en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS, como apoderada judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 07
de fecha 10 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d7cbb38650767bdddf65dbdf383550d0e9a25c44db1d795ae4492dadfa06a5**
Documento generado en 09/02/2022 09:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO VEINTE CINCO DE FAMILIA DE BOGOTA

Correo electrónico: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ELKIN FABIAN VILLANUEVA CASTAÑEDA

DEMANDADO: YURI ESPERANZA SALAMANCA NIÑO

RADICADO: 11 001 31 10 025 2022 00049 00

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

HERNAN RAFAEL TORRES HERNANDEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 73.550.127 Expedida en el Carmen de bolívar, portador de la Tarjeta Profesional No 215.851 del C. S. J, Actuando como curador ad-litem de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por este escrito me permito dentro del término de ley Descorrer el traslado de la demanda, lo cual realizo de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

HECHO 1.- Con respecto al hecho 1, puedo decir que a lo manifestado el juez de conocimiento le dará el valor probatorio y me atengo a lo que resulte probado.

HECHO 2.- .Con respecto al hecho 2, puedo decir que no me consta, que lo pruebe la parte demandante.

HECHO 3. Con respecto al hecho 3, puedo decir que la parte demandante deberá probarlo conforme los procedimientos legales, y me atengo a lo que resulte probado.

HECHO 4. Con respecto al hecho 4, puedo decir que la parte demandante deberá probarlo conforme los procedimientos legales, y me atengo a lo que resulte probado.

HECHO 5. Con respecto al hecho 5, puedo decir que la parte demandante deberá probarlo conforme los procedimientos legales, y me atengo a lo que resulte probado.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las solicitadas en la demanda, puesto que deben ser probadas por la parte demandante, y las mismas, no tienen sustento jurídico ni de facto y por tanto ruego a este Honorable Despacho así lo declare.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten y se practiquen y tengan como tales las aportadas dentro de la demanda de la referencia, y las de oficio que usted considere pertinentes

DERECHO

Son normas aplicables a este proceso la ley 50 de 1990, decreto 3074 de 1990, los artículos 340 código sustantivo del trabajo, ley 446 de 1998, y demás normas concordantes y aplicables al asunto en estudio.

NOTIFICACIONES

.- Manifiesto que desconozco el domicilio y paradero de la demandada, señora YURI ESPENZA SALAMANCA NIÑO.

.- El demandante recibirá notificaciones en la carrera 93 C No. 62 B 09 sur, barrio bosa atalayas de la ciudad de Bogotá D.C.

.- El suscrito, recibirá notificaciones en la carrera 7B No 27 – 05, de la ciudad de Sincelejo-sucre

correo electrónico: hernantorres19@hotmail.com.

Con sentimiento de alta consideración

Atentamente.



HERNAN RAFAEL TORRES HERNANDEZ
C. C. No. 73.550.127 expedida en el Carmen de bolívar.
T. P. No 215.851 del C. S. J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Control de traslados.

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2022

Se deja constancia del traslado de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** que propone el extremo pasivo, las cuales se fijan en lista por el término de cinco (5) días como lo prevé el artículo 370 del Código General del Proceso.

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez

Secretario